JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210055200

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 14 de la misma norma el juez competencia para la práctica de diligencias varias, como el presente asunto es el del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto.

En el presente asunto, conforme a los documentos que se adjuntan, el domicilio del garante y quien tiene el vehículo objeto de inmovilización tiene su lugar de residencia en la Ciudad de Quibdó Choco

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo efectuada por GM Financial Colombia S.A., C.F, del vehículo del deudor y garante Jose Erlin Murillo Delgado.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda de la Ciudad de Quibdó Choco - . Ofíciese.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.118 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 21 de julio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria